CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTATIVO	:	***CIA-001-2026***
CONTRATANTE	:	*MUNICIPIO DE LA MERCED CALDAS, NIT. 890.802.795-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR YENI FERNANDA HENAO DAVILA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.088.284.011 DE PEREIRA*
CONTRATISTA	:	*EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S. E.S.P. NIT 900.745.263-2 REPRESENTADO LEGALMENTE POR ANDRES FELIPE DUQUE RIOS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nº 1.055.479.572*
OBJETO	:	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P., PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS.
VALOR CONTRATADO	:	*TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($325.764.745,95)*
CDP NRO.	:	*119 DEL 15 DE ENERO DE 2026* *120 DEL 15 DE ENERO DE 2026* *121 DEL 15 DE ENERO DE 2026*
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	*HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO*

ALCALDÍA

LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	:	*LA MERCED, CALDAS*

Entre los suscritos: **YENI FERNANDA HENAO DAVILA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.284.011 de Pereira, quien actúa en calidad de Alcaldesa Municipal del municipio de La Merced-Caldas, posesionada mediante Acta No. 002 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Salamina-Caldas, facultada para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del numeral 3° del Artículo 11° de la Ley 80 de 1993, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto, entre otros, en Providencia de 19 de septiembre de 2019[1] y Providencia de 30 de enero de 2020[2], de la Sección Primera del Consejo de Estado, el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública número 064921 de 19/02/2020, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO,** de una parte, y por la otra, **ANDRES FELIPE DUQUE RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.479.572, quien actua en representación legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S. E.S.P** identificada con el NIT N° 900.745.263-2, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, con domicilio en La Merced – Caldas y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." **2.** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como una de las causales para contratar directamente: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)" **3.** Que la Ley 1474 de 2011 dispone en su artículo 92 "CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del

1 Providencia de 19 de septiembre de 2019. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejo de Estado. C.P Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado 50001-23-31.000-2010-00548-01.
2 Providencia de 30 de enero de 2020. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo Consejo de Estado- C.P. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicación número: 50001-23-33-000-2017-00266-01.

ALCALDÍA

artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)" **4.** Que el Decreto 1082 de 2015 precisa en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Contratos o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)" **5.** Que dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 se procedió a realizar los estudios y documentos previos. **6.** Que, por lo anterior, la Secretaría de Planeación y Salud presentó estudios previos en los que se desarrolla la necesidad y justificación de llevar a cabo el contrato aludido. **7.** Que se encuentra justificada la causal invocada para la presente Contratación Directa. **8.** Que el artículo 365 Constitucional indica "ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita." **9.** Que el artículo 368 de la Carta Magna señala "ARTÍCULO 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas." **10.** Que conforme con los criterios de la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", es deber del Estado garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo, bien de manera directa o por intermedio de particulares que cumplan los requisitos que establezca la ley y los reglamentos. Adicionalmente, manifiesta en su artículo 4 "Servicios Públicos Esenciales. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 563 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales." entendiéndose estos servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la misma ley, que ordena "Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios

ALCALDÍA

previstos en normas especiales de esta Ley." **11.** Que el Acuerdo Nro. 100.010.011 de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS- 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6 Y USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS."* del Honorable Concejo Municipal de La Merced, acordó lo siguiente:

*"**ARTICULO 1° - ESTABLECER** los factores máximos de subsidios para las empresas que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, Alcantarillado y aseo en el Municipio de La Merced, Caldas, a partir de la presente vigencia fiscal, los cuales serán determinados en el correspondiente convenio o contrato que suscriba la administración Municipal donde se transfieran los respectivos recursos a la empresa prestadora de servicios ya citados.*

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO					
ESTRATO	***ACUEDUCTO***		***ALCANTARILLADO***		***ASEO***
	CARGO FIJO	***CONSUMO 0-13 M3***	***CARGO FIJO***	***CONSUMO 0-13 M3***	***SERVICIO ORDINARIO***
1	*70%*	*70%*	*70%*	*70%*	*70%*
2	*40%*	*40%*	*40%*	*40%*	*40%*
3	*15%*	*15%*	*15%*	*15%*	*15%*

***ARTICULO 2°. ESTABLECER** como porcentaje de contribución por aportes de solidaridades aplicables en el Municipio de La Merced, Caldas, para las tarifas de las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, los siguientes:*

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO					
ESTRATO	***ACUEDUCTO***		***ALCANTARILLADO***		***ASEO***
	CARGO FIJO	***CONSUMO***	***CARGO FIJO***	***CONSUMO***	***SERVICIO ORDINARIO***
5	*50%*	*50%*	*50%*	*50%*	*50%*
6	*60%*	*60%*	*60%*	*60%*	*60%*
INDUSTRIAL	*30%*	*30%*	*30%*	*30%*	*30%*
COMERCIAL	*50%*	*50%*	*50%*	*50%*	*50%*

***ARTICULO 3°:** Los porcentajes determinados en el Artículo Primero, se consideran como topes máximos y solo es potestad del Honorable Concejo Municipal su modificación.*

***ARTICULO 4°:** Con el presente Acuerdo Municipal se deroga el acuerdo No 100.010.007 de noviembre 16 de 2018.*

***ARTICULO 5°:** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2027."*

ALCALDÍA

12. Que el Decreto 565 de 1996 "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo." en su artículo 11 indica "Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)." Negrilla y subrayado propios. **13.** Que el contrato a celebrar es de estricto cumplimiento para la satisfacción del Plan de Desarrollo Territorial del municipio de La Merced, Caldas vigente 2024-2027, que contempla:

PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL 2024-2027	
LÍNEA ESTRATÉGICA	*INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO*
SECTOR	*VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (40)*
PROGRAMA	*ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (4003)*
PRODUCTO	*SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS*
INDICADOR DE PRODUCTO	*USUARIOS BENEFICIADOS CON SUBSIDIOS AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO (400304702)* *USUARIOS BENEFICIADOS CON SUBSIDIOS AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO (400304703)* *USUARIOS BENEFICIADOS CON SUBSIDIOS AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ASEO (400304704)*

14. Que el municipio de La Merced cuenta dentro de su Banco de Proyectos Municipal 2026 con el siguiente proyecto de inversión:

BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL 2026	
NOMBRE PROYECTO	*DESARROLLO DE ACCIONES DE ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED*
BPIN MGA WEB	*202600000001740*
ID	*1670467*
RESPONSABLE	*SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y SALUD*

ALCALDÍA

15. Que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de La Merced, Caldas, se prestan a través de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P. identificada con el Número de Identificación Tributaria 900.745.263-2 con domicilio principal en la Calle 14 número 6 – 27 del municipio de La Merced, matriculada en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas desde el 27 de junio de 2014, una empresa cuya visión es el compromiso con el abastecimiento de los servicios públicos de acueducto, aseo y alcantarillado a la comunidad Mercedeña, brindando calidad y cobertura bajo un esquema de desarrollo sostenible y bienestar a los usuarios. **16.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P., PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS.**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Para el desarrollo de las actividades el CONTRATISTA realizará: **1)** Presentar al ente municipal, cada año, la proyección para el año siguiente, de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el municipio. **2)** Efectuar y mostrar claramente el descuento en la factura, correspondiente del subsidio a cada usuario según su estrato. **3)** La cuenta a pasar por LA EMPRESA al MUNICIPIO debe estar acompañada con la relación detallada del número de los usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato. **4)** En el caso de existir usuarios clasificados en los estratos 5 y 6 y con inmuebles de uso comercial e industrial que aporten solidariamente, LA EMPRESA debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta déficit o superávit para transferir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI).**B. OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Ejecutar bajo su responsabilidad loas recursos transferidos por Municipio, los cuales estarán única y exclusivamente destinados al cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del contrato. **3)** Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informe de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto de contrato. **4)** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **5)** Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, y entregar la constancia correspondiente. **6)** Cumplir con los deberes y obligaciones prescritos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **7)** Las demás inherentes al objeto del contrato y que se requieran para su cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del contrato el MUNICIPIO deberá realizar: **1.** Transferir Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el contrato.

ALCALDÍA

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **4.** Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR.** El valor estimado del contrato es de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETESIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($325.764.747)** con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO Y FECHA CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
119 DEL 15 DE ENERO DE 2026	2.3.3.01.02.004.01	SUBSIDIOS ACUEDUCTO	$103.125.621
120 DEL 15 DE ENERO DE 2026	2.3.3.01.02.004.02	SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	$47.458.248
121 DEL 15 DE ENERO DE 2026	2.3.3.01.02.004.03	SUBSIDIOS ASEO	$175.180.877

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales a la ejecución sucesiva del contrato, previa supervisión, de acuerdo con la entrega del informe, la factura o documento equivalente, según corresponda, y lo demás que resulte necesario para la acreditación del cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. El pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al Plan Mensualizado de Caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. Para proceder al pago el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y/o parafiscales y demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación requerida, así como suscripción del Acta de Inicio y orden de inicio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)". Lo anterior dado que, en el contrato planteado, los pagos están supeditados a la aprobación del informe de ejecución de los recursos del contrato por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades establecidas en el contrato, no se exigirá la

ALCALDÍA

constitución de pólizas de calidad y cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** está obligado con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, a la afiliación y pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al Supervisor del contrato, para la expedición de la certificación de cumplimiento y, en consecuencia, para el reconocimiento y pago a que tenga derecho. Si durante la ejecución del contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes, **EL MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento en tres (3) o más oportunidades, **EL MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado. **CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona que para tal fin designe la Alcaldesa Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Las partes, de común acuerdo, podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando, con ello, no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO,** esta suspensión debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la garantía, para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.** Este connvenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: **a)** Por el incumplimiento del objeto contractual; **b)** Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; **c)** Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja relativa a la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, será abordada, principalmente, por las partes, acudiendo a mecanismos de amigable composición y solución alternativa de conflictos como la transacción, amigable componedor o conciliación, previo a acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato o de la declaratoria de caducidad del mismo, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO,** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total

ALCALDÍA

del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, el **MUNICIPIO** proferirá acto administrativo que así declare el incumplimiento y que prestará merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o para deducir de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable al **CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio de que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA** por razón de este contrato. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio al **CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento deberá remitirse con copia a la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO** con las pruebas que lo sustenten. **2)** Al **CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO. 3)** Recibidos los descargos, la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO** a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte deL **CONTRATISTA. 4)** Si **EL MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos, a que haya lugar, de los pagos a favor del **CONTRATISTA,** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables las cláusulas de

ALCALDÍA

interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía, si esta tuviera lugar, y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y, en particular, por la siguiente: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. Para su ejecución se requiere la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, así como suscripción del Acta de Inicio y orden de inicio en el SECOP II. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Estudios y documentos previos como certificaciones, resoluciones, y demás a que haya lugar. **3.** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** acompañada de los requisitos previamente requeridos. **4.** Los demás necesarios para la celebración del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ESTAMPILLAS.** El recaudo de las estampillas y otros se realizará de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal vigente, Acuerdo No. 100.010.037 de 19 de diciembre de 2016, Acuerdo No. 100.010.021 de septiembre 1 de 2020, Acuerdo No. 100.010.002 de febrero 18 de 2024, Acuerdo No. 100.010.003 de febrero 18 de 2024 y Acuerdo No. 100.010.007 de febrero 29 de 2024. Para todos los efectos, al momento de causar una obligación para el respectivo pago de un tercero en el municipio de La Merced, se efectúan los siguientes descuentos: -Estampilla Pro Cultura 2% (Todo contrato) -Estampilla Pro Anciano 4% (Todo contrato) -Estampilla Pro Deporte 1.5% (Excepto Contratos de Prestación de Servicios con Persona Natural) -Estampilla Justicia Familia 2% (Pagos por más de 10 SMLMV) -Reteica, según el servicio prestado. -Retención en la Fuente según el caso (Compras, Honorarios, Servicios, Obra Pública). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato serán a cargo del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de notificaciones, las partes informan los datos que a continuación se relacionan:

MUNICIPIO DE LA MERCED	**EL CONTRATISTA**
Dirección: Calle 14 # 6-27, La Merced, Caldas Correo: alcaldia@lamerced-caldas.gov.co Contacto telefónico: 3225371830	Correo: emaamlamerced@gmail.com Contacto telefónico: 3008563621

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACION EN SECOP II. Para todos los efectos, el presente contrato deberá ser aprobado por las partes en el Sistema Electrónico

ALCALDÍA

para la Contratación Pública SECOP II, momento a partir del cual se entiende perfeccionado.

Dado en La Merced, Caldas.

EL MUNICIPIO

YENI FERNANDA HENAO DAVILA
C.C. No. 1.088.284.011
Alcaldesa Municipal

EL CONTRATISTA

ANDRES FELIPE DUQUE RIOS
C.C. No. 1055479572
Rep. Legal EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO S.A.S.E.S.P.DE LA MERCED – CALDAS
NIT N° 900.745.263-2

ALCALDÍA